

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

PUBLICACIÓN SEMANAL

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE POLICÍA

AÑO XIV, Núm. 940

Salta, Viernes 12 de Enero de 1923

## LEY N.º 204.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETÍN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del Ministerio de Gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en éste boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la Legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por Leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETÍN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que orasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908

FÉLIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño  
S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 14 de 1908

Éngase por ley de la provincia, oímplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES  
SANTIAGO M. LOPEZ

## SECCION ADMINISTRATIVA

Aprobación de sueldos

N.º 583

Salta, Enero 2 de 1923.

Visto el expediente N.º 4762; letra E, por el que la Dirección General del Registro Civil, adjunta la planilla de sueldos correspondiente á los escribientes supernumerarios D. Alberto Diaz y doña Manuela Castro, de Morales, por días del mes de Octubre y meses de Noviembre y Diciembre; aten-

to á las constancias del referido expediente.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*  
DÉCRETA:

Art 1.º—Apruébase en su importe de cuatrocientos veinte pesos veinte y dos centavos moneda legal (\$ 420.22) la planilla que por el concepto expresado corre en el expediente 4762, E.—

Art. 2.—Impútese al inciso 5.º, Item 13 del Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Aprobado servicios prestados

Nº 584

Salta, Enero 2 de 1923.

Visto el expediente 3658, letra C, iniciado por el ex-Encargado del Registro Civil de la Silleta, don Héctor T. Carrizo, solicitando el reconocimiento y pago de los servicios que ha prestado en tal carácter con posterioridad á la fecha de su cesantía; atento á los informes producidos por Contaduría y Dirección General del Registro Civil, y á que el señor José D. Soliveréz, ha depositado ya en Tesorería el importe que por el mismo concepto cobrara indebidamente,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase los servicios prestados por don Héctor T. Carrizo como Encargado del Registro Civil de La Silleta, desde el primero de Diciembre de 1921 hasta el 16 de Febrero de 1922. —

Art. 2º.—Los haberes correspondientes al mes de Diciembre de 1921, se abonarán con imputación al Ínciso 5º, Item 13 del Presupuesto vigente al 31 del mes ppdo.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Adeptación de renuncia.

Nº 585

Salta, Enero 2 de 1923.

Vista la renuncia elevada por el miembro de la H. Comisión Municipal de San Carlos, Presbítero don Miguel Salvá

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia elevada por el miembro de la Municipalidad del San Carlos, Presbítero don Miguel Salvá, y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

GUEMES.

ANTONIO ORTELLI

Nombramiento de Comisario

Nº 586

Salta, Enero 2 de 1923

Art. 1º.—Nómbrase Comisario de Policía del Departamento de Guáchipas á don Ernesto Campilongo, en remplazo del señor Federico Gauffin que renunció.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Nombramiento de Jueces de Paz.

Nº 587

Salta, Enero 3 de 1922

Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de Anta, segunda sección, para el nombramiento de Jueces de Paz,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Jueces de

Paz, Propietario y Suplente, del Departamento de Auta segunda sección, á los señores J. Pablo Saravia y Fernando Figueroa, respectivamente.

Art. 2<sup>o</sup>.—Los nombrados tomarán posesión del cargo, previas las formalidades de ley.

Art. 3<sup>o</sup>.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUEMES  
ANTONIO ORTELLI

Nombramiento

N.º 588

Salta, Enero 3 de 1923

Vista la comunicación de Contaduría General, en la que solicita un empleado por el término de dos meses en atención al excesivo trabajo con motivo de la sellada de los valores para el año 1923, por cuanto la citada repartición tiene que atender la tramitación de las cuentas de los ejercicios vencidos hasta el año 1921 inclusivo.

Por tanto:

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup>.—Nómbrase escribiente de la Contaduría General por el término de dos meses a la Sta. Matilde Toledo, propuesta por la citada repartición.

Art. 2<sup>o</sup>.—Impútese el gasto al presente acuerdo.

Art. 3<sup>o</sup>.—Comuníquese publíquese y dése al Registro Oficial

GUEMES  
RAFAEL P. SOSA

Aceptación de renuncia

N.º 589

Salta, Enero 3 de 1923

Vista la renuncia interpuesta por el Expendedor de Guías y Marcas del Departamento de Guachipas, D. Federico E. Gauffín; atento las razones en que la funda,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup>.—Acéptase la mencionada renuncia del Sr. Federico E. Gauffín del cargo antedicho

Art. 2<sup>o</sup>.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES  
RAFAEL P. SOSA

Liquidación de cuentas.

N.º 590

Salta, Enero 3 de 1923

Vista la solicitud de fs. 1, suscrita por don Julio Cermesoni, por la que gestiona la liquidación y pago de dos cuentas que le adeuda el Fisco Provincial por diversos trabajos de albañilería efectuados en el Departamento Central de Policía durante los años 1920 y 1921, las que ascienden á un total de \$ 3.016 <sup>m/n</sup>, y,

CONSIDERANDO:

Que son créditos pertenecientes a ejercicios vencidos debiendo autorizarse por lo tanto la liquidación que corresponda, atento lo informado por el Departamento Central de Policía,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup>.—Liquídese por Conta-

duría General el valor correspondiente a las dos planillas de referencia, por el concepto indicado las que ascienden a un valor de \$ 3.016 <sup>m/m</sup>, debiendo efectuarse el gasto de rentas generales con imputación a la Ley de fecha 30 de Septiembre de 1922.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GÜEMES

RAFAEL P. SOSA

*Estado la bandera nacional en manifestación de duelo*

N° 591

Salta, Enero 4 de 1923

Habiendo fallecido en la Capital Federal el Ingeniero don Miguel Tedín, ex-Ministro de Obras Públicas de la Nación y ex-Diputado y Senador a la H. Legislatura de la Provincia,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—La bandera nacional permanecerá izada a media asta durante el día de mañana en todos los edificios públicos de la Provincia, en señal de duelo por el fallecimiento del Ingeniero don Miguel Tedín.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

*Agradecimiento por servicios prestados.*

N° 592

Salta, Enero 4 de 1923

Habiéndose constatado con rei-

teración el correcto cumplimiento de la casa Peuser, impresora de las «Obligaciones de la Provincia de Salta» por valor de Setecientos mil pesos, corresponde asimismo testimoniar el aplauso de este Gobierno a los que cumplieron la delicada y honorífica misión de conducir dichos valores desde Buenos Aires, por tanto,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Déense las gracias por los servicios prestados y que se mencionan en el considerando, a los comisionados Señores Eduardo E. Harbín y Agustín Varela.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GÜEMES

RAFAEL P. SOSA

*Aprobación y agradecimiento de servicios.*

N° 593

Salta, Enero 4 de 1923

Vista la documentación remitida por los señores Representantes del P. E. de la Provincia, acreditados en la Capital Federal para controlar la impresión de las «Obligaciones de la Provincia de Salta» en los talleres de la Casa Jacobo Peuser Limitada y teniendo en cuenta que se han llenado los trámites legales con corrección ajustándose en un todo a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que el Gobierno de la Provincia haga cono-

cer por un acto público la conformidad a lo actuado, al mismo tiempo que se da la mayor difusión posible a la documentación remitida,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup>—Apruébase el procedimiento seguido en la gestión que se le encomendara a los señores representantes del P. E., para la remisión mencionada en el considerando, doctores Daniel C. Liporace y Julian F. Astarloa dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Art. 2<sup>o</sup>— Publíquese en dos diarios locales por el término de tres días la documentación remitida y protocolizada en la Escribanía de Gobierno como así también las actas producidas con posterioridad que se relacionen con la emisión de las «Obligaciones de la Provincia de Salta».

Art. 3<sup>o</sup>—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GÜEMES

RAFAEL P. SOSA

—  
Aceptación de renuncia y nombramientos respectivos.

N.º 594

Salta, Enero 5 de 1923

Visto el expediente N.º 4704, de la Dirección General del Registro Civil,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup>—Nómbrase Encargado de la Oficina del Registro Civil de la segunda sección del Departamen-

to de San Carlos, a don Marcos Peñaloza.

Art. 2<sup>o</sup>—Acéptase con anterioridad al 19 de Noviembre ppdo. la renuncia interpuesta por el Encargado del Registro Civil de Monasterio, Anta, don Arturo Zenteno, y nómbrase en su reemplazo, con antigüedad a igual fecha, al señor Eliseo C. Medina.

Art. 3<sup>o</sup>—Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.

GUEMES

/ ANTONIO ORTELLI

—  
Nombramientos de Sub Comisarios ad-honorem.

N.º 595

Salta, Enero 8 de 1923

Vista la nota N.º 18 de la Jefatura de Policía,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup>—Nómbrase con carácter ad-honorem, Sub-Comisarios de Policía del Departamento de Rivadavia, para los partidos que se expresa, á los Señores Abelardo Cherveche, del Pueblo; Laureano Rodriguez, de San Isidro; José Santos Pardo, de San Carlos; Luis Suarez de Santo Domingo; José Pino, de Victorica; y Natalio Correa, de Belgrano.

Art. 2<sup>o</sup>—Comuníquese, publíquese y dése al R. O.

GÜEMES

ANTONIO ORTELLI

—  
Aceptación de renuncia.

N.º 596

Salta, Enero 9 de 1923

Vista la renuncia elevada por

don Josué Gorriti, del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal del Departamento de Cerrillos, *El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup> — Acéptase la renuncia interpuesta por el miembro de la H. Comisión Municipal del Departamento de Cerrillos, Señor Josué Gorriti /

Art. 2<sup>o</sup>. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

Aprobando la licitación para la confección del Padrón Electoral de la Provincia.

No 597

Salta, Enero 9 1923.

Vistas las actuaciones del expediente N<sup>o</sup> 4732, letra E, año 1922, en el que consta la licitación efectuada para la confección del padrón Electoral de la Provincia, y resultando que la propuesta mas conveniente es la de la firma Pascual y Baleirón de las Llanas, habiéndose además llenado las formalidades legales prescriptas por la Ley de Contabilidad: por tanto,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1<sup>o</sup> — Apruébase la licitación pública efectuada para la confección del Padrón Electoral de la Provincia.

Art. 2<sup>o</sup> — Adjudicase á la firma Pascual y Baleirón de las Llanas el trabajo a efectuarse, de acuerdo a las condiciones que constan en el expediente respectivo y que asciende a la suma de un mil ochocientos pesos moneda legal (\$ 1.800.),

Art. 3<sup>o</sup> — Por la Escribania de Gobierno deberá extenderse el contrato respectivo, siendo a cargo del licitante los gastos de escritura, sellos etc.

Art. 4<sup>o</sup> — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se hará de rentas generales de acuerdo a lo prescripto por el artículo 121 de la Ley de Elecciones de la Provincia, y con imputación a la misma.

Art. 5<sup>o</sup> — Comuníquese, publíquese dése al R. O. y archívese.

GUEMES

ANTONIO ORTELLI

## RESOLUCIONES

Aprobación de sueldos

N. 16

Salta, Enero 4 de 1923.

Exp. 4838--E--Vistos los informes producidos por la Jefatura de Policía y Contaduría General, en las planillas presentadas por el ex-Comisario de Orán don Máximo Rivas, por concepto de sueldos de un cabo y tres agentes, correspondiente á los meses de Agosto Setiembre y Octubre de 1921; tropa que le fué asignada por la Jefatura de Policía y que correspondía á la Comisaría Volante de Antillas,

*El Ministro de Gobierno*

## RESUELVE:

Art. 1<sup>o</sup> — Aprobar el acto de la Jefatura de Policía, de fecha 12 de Mayo de 1921; en cuanto dispone la disolución de la Comisaría Volante de Antillas, para reforzar los efectivos de las Comisarias de Orán,

Rosario de la Frontera y Rosario de Lerma.—

Art. 2°—Que las referidas planillas sean abonadas con imputación á la Ley N° 354, de fecha 30 de Septiembre de 1922.—

Art. 3°—Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Libro de Resoluciones.

ANTONIO ORTELLI

aprobación de gastos

N° 17

Salta, Enero 5 de 1923.

Visto el expediente N° 3970, letra F, por el que el Comisario de Policía de Rosario de la Frontera, don Juan B. Romano, dá cuenta del mal estado en que se encuentra el local de la Comisaría; lo que ha comprobado el Poder Ejecutivo en su reciente gira al mencionado lugar, y siendo necesario y urgente proceder á efectuar las reparaciones del caso, teniendo en cuenta que se trata de una propiedad del

Estado; atento á lo informado por Contaduría General,

*El Ministro de Gobierno*

RESUELVE:

- 1°)—Aprobar en su importe de cuatrocientos sesenta y cinco pesos moneda legal (\$ 465.-), el presupuesto presentado por don Antonio Bustamante para efectuar obras de albañilería y pintura en el local de la Comisaría de Rosario de la Frontera.
- 2°)—Que el nombrado Comisario vigile y certifique en oportunidad sobre la bondad del trabajo.
- 3°)—Que el gasto se impute al Inciso 5°. Item 13 del Presupuesto vigente al 31 de Diciembre ppdo.
- 4°)—Comuníquese, publíquese é insértese en el Libro de Resoluciones.

ANTONIO ORTELLI

## SECCION JUDICIAL

### SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*Cobro de pesos Juan Soler Vs. Francisco Palermo — Jueces: Doctores Padilla, Tamayo y Cornejo.*

En Salta, a cinco de Octubre de mil novecientos veinte, reunidos los Miembros del S. Tribunal para fallar el juicio seguido por Juan Soler contra Francisco Palermo, por cobro de pesos, en apelación por la sentencia de fecha 29 de Julio pasado, del sorteo practicado se determinó el siguiente orden para la votación.—Doctores Padilla, Tamayo y Cornejo.

El Tribunal planteó las siguientes cuestiones a resolver:

¿Es arreglada a derecho la sentencia recurrida en cuanto hace lugar a la demanda?

¿Lo es en cuanto rechaza la recusación opuesta?

¿Es equitativa la regulación de honorarios de la sentencia?

A la primera cuestión el Doctor Padilla dijo:

Los términos en que ha quedado planteada la litis simplifican la cuestión respecto de la acción principal. El demandado reconoce, como lo sostiene la sentencia, la relación de derecho que lo ligaba al actor, y el número de casos.

transportados que figuran en la liquidación de fs. 1, negando únicamente el kilage que se asigna á aquellos y el flete corriente entre Santa Rosa y San Felipe á Talapampa, que asegura no pasar de cuarenta centavos.—Desde luego la contestación a la demanda resulta un poco vaga, ambigua, casi diría evasiva, pues el demandado, debió especificar las partidas que a su juicio estaban aumentadas en la cuenta de fs. 1.

No creo sin embargo que sea el caso de aplicar la sanción establecida por el Art. 110 Inciso. 1º del C. de Procedimiento por que a mi juicio ello debe reservarse para los casos extremos en que resulta manifiesto el propósito n el demandado de eludir sus contestaciones. Es por ello que no pienso como el *a quo* que corresponda al demandado la prueba de que el kilage que se cobra no es el real, pues dicho kilage constituye uno de los hechos en que se funda la acción.—Cuya prueba en caso de desconocimiento, incumbe al actor de acuerdo con la regla fundamental que rige la materia en derecho procesal.—Pienso que el actor, ha rendido esa prueba, y ella consiste en el informe de la Contaduría de la Provincia agregado a fs. 26 vta. y ampliado a fs. 48 con el cual se verifica la exactitud de las partidas 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, y 23 con algunas diferencias que favorecen al actor.

La partida 5 y 15 están probadas por el informe del Jefe de la Estación Talapampa de fs. 142. la cuarta partida por el de Ferrocarril a fs. 52 con una diferencia a favor del actor.—La partida 14 que figura con una diferencia de 20 kilos a favor del demandado, como la 18 quedan a su vez probadas con la constancia de la libreta agregada a fs. 13, pues ella le fué dada por la casa del demandado al actor y

consta por las declaraciones de Robín a fs. 19, Serrano a fs. 20, y la confesión de Palermo a la primera pregunta del interrogatorio de fs. 67 que la primera de ella fué anotada por Honorio Robín empleado del demandado y la segunda de Octubre 4, por propio Palermo

Esto en cuanto se refiere al kilage transportado por el actor.

Por lo que hace al flete corriente en la época desde la finca Santa Rosa y San Felipe, hasta Talapampa, las declaraciones de Martín Saravia, de Vicente Díez y José M. Quiroga, son contestes en el sentido de que él oscilaba entre 0.45 y 0.50 centavos respectivamente, lo que nos obliga á tener por justo el precio de 0.42 centavos que cobra el actor.

Por estas razones, voto, por la afirmativa de la primera cuestión.

Los Doctores Tamayo, Cornejo votan en igual sentido

A la segunda cuestión el Doctor Padilla dijo: El demandado reconviene por los daños y perjuicios provenientes del abandono que Soler hizo de los servicios de transporte de vino que se obligó por contrato.

Para que pudiera prosperar esta acción ante la negativa del reconvenido, hubiera sido menester acompañar el contrato respectivo ó probarlo por algunos de los medios permitidos por el Art. 208 del del C. de Comercio aplicable al caso en razón de lo dispuesto por el art. 162 de la misma ley. Desde luego y dada la importancia del contrato, no sería admisible la prueba testimonial, desde que la carta de fol. 1, que podría tomarse como un principio de prueba por escrito, no ha sido reconocida en juicio (Art. 209 C. citado).—Pero es que ni siquiera la prueba testimonial demuestra la existencia de un contrato entre ambos litigantes (ver declaraciones de fojas 40, 41 y 57 á 64, en tal

situación hay que estar con el *a-quo* según el cual la relación de derecho entre parteador y consignatario, existía únicamente para cada caso de transportes, es decir; no era caso entrar á escatimar la prueba producida para justificar los daños reclamados desde que las omisiones de terceros, cuándo no existe obligación de ejecutar ciertos actos, no pueden dar lugar á acción

Voto, pues por la afirmativa de esta cuestión, con costas en ambas instancias.—Los Doctores Tamayo y Cornejo votan en igual sentido.

A la tercera cuestión el Doctor Padilla dijo:

Dada la importancia real de la cuestión litigada, pienso que debe reducirse los honorarios regulados del Doctor Dario Arias, á la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional, que conceptuo equitativos.—Los Doctores Tamayo y Cornejo votan en igual sentido.

Con lo que terminó el acuerdo aprobándose la siguiente resolución:

Salta, Octubre 5 de 1920.

Visto: En mérito del resultado de la votación de que instruye el acuerdo que antecede, se confirma la sentencia apelada de fecha 29 de Julio pasado, modificándose en lo que se refiere al honorario regulado al Doctor Dario Arias, el que se reduce á la suma de cuatrocientos pesos con costas.

Hágase saber, tómesese razón, repóngase y devuélvase.

Francisco Padilla, Vicente Tamayo, A. F. Cornejo.—Ante mí Ernesto Arias.

*Aguirre y Cia vs. Ernesto y Samuel Uriburu—Emb. Prev.—jueces: Dres. Tamayo—Padilla y Cornejo.*

SALTA, OCTUBRE 8 DE 1920

VISTOS:

El recurso de apelación del auto de fecha

21 de Septiembre pasado pronunciado á fs. 45. 57 del juicio ejecutivo seguido por Aguirre y Cia contra Samuel y Ernesto Uriburu,

CONSIDERANDO:

Que atenta la naturaleza de este juicio los trabajos profesionales realizados por el Dr. Aranda en el doble carácter de abogado y apoderado de los demandados con motivo de la defensa que ha asignado la imposición de las costas á los actores, y el resultado de esta, la regulación hecha por el señor Juez *a-quo* resulta algo reducida.

Por ello, se modifica el auto apelado, regulando en ochenta pesos moneda nacional, el honorario de dicho letrado.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase, enmendado --8-27--valen.

A. F. CORNEJO—VICENTE TAMAYO—FRANCISCO E. PADILLA—ANTE MÍ: ERNESTO ARIAS

*Sucesorio de Don Pedro Aranda  
Jueces: Doctores Tamayo, Cornejo, Padilla,*

Salta, Octubre 1º de 1920

Vistos:

El recurso de apelación interpuesto por Carmen Aranda de Borquez, del auto de fecha 31 de Agosto pasado (fs. 41 vta.) y los de nulidad y apelación deducidos por Mercedes Mérido de Aranda del auto referido y del de la misma fecha corriente á fs. 39 pronunciados ambos en el juicio sucesorio de Pedro Aranda,

CONSIDERANDO:

1º.—Que el citado auto de fs. 39, manda a estar a lo resuelto por el de fs. 14 vta. el que contiene el pronunciamiento que ha suscitado la incidencia venida en grado.

Por lo tanto los recursos por dicha Mercedes Mérido de Aranda deben apreciarse con relación de último.

2º.—Que no habiéndose fundado en esta instancia el recurso de nulidad y no existiendo motivos que hagan de aplicación el caso de autos la regla consagrada por el artículo 247 del Código de Ptos. Civiles, corresponde desestimar di-

chó recurso. La sola circunstancia de que el Juez desestima la excepción de falta de personería opuesta por los recurrentes sin observar las formas legales de procedimientos prevenidos por la ley no es bastante para ocasionar una nulidad en el caso especial venido en grado.

El pronunciamiento del inferior es lógico con el punto de vista, cierto o equivocado, que lo informa. El Juez no está obligado a tramitar y formar incidente de las peticiones que formulen las partes, cuando ellas resultan manifiestas evidentemente contraria a la ley. La nulidad debe perseguir algún concepto fundamental a fin práctico, o si el Juez ha encarado equivocadamente el caso propuesto considerando como nueva presentación de un crédito contra la sucesión lo que puede constituir una demanda formal, el recurso de apelación es susceptible de reparar los agravios que ello ha podido ocasionar al derecho de las partes sin necesidad de llegar al remedio extremo de la nulidad.

III Que la presentación de fs. 33 por la oportunidad en que se ha presentado, por la forma en que está concebida y por los términos en que está redactada, importa una demanda por cobro de pesos contra los herederos de la causante que debe tramitarse por la vía ordinario y en expediente separado.

En consecuencia los recurrentes han podido legalmente deducir la excepción opuesta a fs. 33 y 40 y 41 la que debió ser substanciada por los tramites especiales, marcados por la sección 4º libro de la citada ley de forma.

Por ello se desestima el recurso de nulidad y se revocan los autos recurridos de fs. 39 y 41, vta. debiendo el inferior substanciar la excepción opuesta por el procedi-

miento que es de ley en expediente separado.

Las costas por su orden por tratarse de revocatoria.

Tóme razón, notifíquese y devuélvase previa reposición.

Francisco Padilla.—Vicente Tamayo—A. F. Cornejo—Ante mí: Ernesto Arias.

*Juicio—Cobros de honorarios Arturo Saravia a la Sucesión Bruno E. Fischer.*

*Jueces: Tamayo—Padilla y Cornejo.*

Salta, Octubre 19 de 1920

Vistos: el recurso de apelación interpuesto del auto de 23 de Agosto pasado corriente a f. 2 de este incidente sobre cobro de honorarios

#### CONSIDERANDO:

Que la regulación que fija en mil pesos los honorarios del Alcaide Don Arturo Saravia, es equitativa en razón a la naturaleza del trabajo efectuado y al haber de la sucesión de D. Bruno E. Fischer se confirma el auto apelado.

Hágase saber, cópiese devuélvase Vicente Tamayo —Francisco E. Padilla.—A. F. Cornejo.—Ante mí:—Ernesto Arias.—Es copia:—Pedro J. Aranda.—Secretario.

## EDICTOS

SUCESORIO—El señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alberto Mendioroz, ha dispuesto se cite, llame y emplace por término de treinta días, habilitándose la feria, contando desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de

DON SERAFIN DOMINGUEZ.

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por

derecho.—Salta Diciembre 28 de 1922.—  
A. Peñalva, escribano secretario. (N<sup>o</sup> 4)

### REUNION DE ACREEDORES

En el juicio reunión de acreedores, solicitada por el señor Leandro J. Delgado, el Juez de la causa, ha dictado el siguiente auto: Salta, Diciembre 15 de 1922.—Autos y vistos: Atento lo peticionado a fs. 4, lo dictaminado por el señor agente fiscal y en mérito a lo dispuesto por el artículo 1388 del Código de Comercio, nómbrase interventores de este concurso a la Cervencia del Norte y señor Hilarión Arias, y contador al señor José María Decavi, a quién le ha correspondido en virtud del sorteo practicado en presencia del señor agente fiscal. Cítese por edictos que se publicarán en dos diarios de la localidad y una sola vez en el «Boletín Oficial», a todos los acreedores del señor Leandro J. Delgado, para que comparezcan a la junta de verificación de créditos que tendrá lugar el 19 de Febrero próximo, a horas 10, debiendo hacerse las mismas dentro de las veinte y cuatro horas, bajo apercibimiento de darlo por desistido en su pedido.—A. Mendióroz.—Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Diciembre 19 de 1922.—A. Peñalva, escribano secretario. N<sup>o</sup> 5

EDICTO.—La autoridad Minera notifica a los que se consideren con algún derecho, que se ha presentado la siguiente solicitud: Expediente N<sup>o</sup> 464 C.—Salta, Febrero 6 de 1922.—Señor Escribano de Minas: Los que subscriben, don José María Sotomayor, propietario, y doctor don Andrés A. Isasmendi, abogado, constituyendo domicilio en la calle Mitre N<sup>o</sup> 833, ante Ud., decimos: 1<sup>o</sup> Que venimos a solicitar el permiso legal que acuerdan los artículos 23 al 30 (Título III Sección III-31) del Código de Minería, para emplazar y catear un terreno incultivado y sin cercar, ubicado en Chuatos de don Matías Chuchuy, frente al cerro denominado «EL PABELLON» y sobre el costado derecho de la quebrada «LAS LAGUNILLAS», que se separa

de la quebrada «EL TORO» a partir de la última vega que existe antes de llegar al nombrado «PABELLON», una lonja de tres kilómetros de ancho por todo el fondo hacia el Naciente o sea la extensión del cuadrilongo que abarca el «CERRO NEGRO» y las cuchillas que lo cruzan hasta terminar en la quebrada «EL TORO» formando ese cuadrilongo de Poniente a Naciente (de O. a E.). El objeto de nuestras exploraciones y cateos será la busca de substancias de la primera categoría a que se refiere el artículo 3 del Código citado. 2.—Hacemos constar que solicitamos el «máximum» de unidades que concede el artículo 27 del mismo Código o sean cuatro unidades y que tienen participación en este pedido los doctores Damián y Augusto Torino, abogados, quienes no firman ésta solicitud por estar ausentes. 3.—Sírvasse Ud. tomar la anotaciones correspondientes y concedernos lo solicitado. José M. Sotomayor—A. A. Isasmendi.—Salta, Febrero 6 de 1922.—Presentado en la fecha a horas 11 y 30.—Conste.—E. Sosa.—Salta, Febrero 9 de 1922.—Pase al Departamento Topográfico a los fines indicados en los arts. 2, 8 y 19 del Decreto N<sup>o</sup> 1181 del P. Ejecutivo.—A fin de cumplir lo dispuesto en el Art. 13 del mismo decreto señálase el día Jueves de cada semana o el subsiguiente en caso de feriado.—Z. Arias.—D. D. P.—Salta, Febrero 13 de 1922.—Vuelva a Escribanía de Minas.—Anotado en libro «Uno 3. a fojas 75/76 asiento N<sup>o</sup> 426.—R. Martín, Ingeniero jefe. Salta, Febrero 15 de 1922.—Publíquese en la forma y por el término de Ley.—Art. 25 del Código de Minería y una vez en el Boletín Oficial.—Z. Arias.—E. de G. y M.—Salta, Diciembre 15 de 1922.—ZENÓN ARIAS. N<sup>o</sup> 6

CITACION.—Por disposición del Señor Juez de 1<sup>a</sup> Instancia y 3<sup>a</sup> nominación Dr. Humberto Cánepa, en el juicio caratulado embargo Barrionuevo Hermanos, contra MANUELA E. de REQUEJO, se cita por el presente y por el término de VEINTE DIAS a doña MANUELA E. de REQUEJO, para que comparezca dentro de dicho término a manifestar si reconoce como suya la firma que con su nombre suscribe el pagaré por QUINIENTOS VEINTE Y DOS PESOS, DIEZ Y OCHO CENTAVOS moneda nacional, a la orden de BARRIONUEVO HERMANOS y a estar a derecho en la ejecución que con dicho documento se prepara, bajo apercibimiento de darsela por reconocida aquella firma y nombrarsele defensor que la represente en el aludido

juicio, habilítese los días de la feria para la publicación del presente edicto.

Lo que el suscrito Secretario hace saber á sus efectos.

Salta, Diciembre 30 de 1922

ENRIQUE SANMILLAN, secretario. N° 7

---

IMPRESA OFICIAL

**CONTADURIA GENERAL**

Movimiento de TESORERIA, habido durante el mes de Diciembre de 1922

**ENTRADAS**

A EXISTENCIA DEL MES DE NOVIEMBRE 1922..... 4.033.17

**RECEPTORIA GENERAL**

Territorial .....	8.213.03	
Patentes .....	3.566.86	
Multas .....	4.852.69	
Sellado .....	26.555.15	
Guías .....	9.601.10	
Vinos .....	19.354.42	
Bosques .....	11.902.79	
Perfumería .....	450.10	
Transferencias Cueros .....	5.332.60	
Eventuales (Mafia) .....	384.—	
Libretas R. Civil .....	12.—	
Yerbajes T. Fístales .....	841.—	
Aguas Ctes. Campaña .....	7.144.—	
Renta Atrasada .....	11.320.63	109.580.37

**A Impuestos al Consumo**

Bebidas .....	23.591.23	
Cigarrillos .....	18.577.90	
Cigarros .....	1.215.30	
Tabacos .....	1.380.90	
Naipes .....	243.10	
Coca .....	2735.—	47.743.43
<b>Impuesto Herencia</b> .....		75.993.96
Cálculo de Recursos 1922.—Boletín Oficial .....		595.20
»                   »                   » S. Nacional .....		7200.—
»                   »                   » A. Cts. Campaña .....		30.—
»                   »                   » Multas .....		100.—
»                   »                   » Eventuales .....		755.60
Caja Jubilaciones y Pensiones .....		6.110.46
Banco Provincial—R. Generales .....		450.441.07
Banco Provincial Ley 852 .....		15.641.50
Obligaciones a Gobrar .....		43.722.45
»                   » en Ejecución .....		522.40
Presupuestos General de Gastos, 1922 .....		320.30
Depósito en Garantía .....		2120.—
Oblig. Ley 30 Septiembre de 1922 .....		350.000.—
Deudores Morosos .....		316.10
Embargos .....		864.95
Gastos Protestos .....		22.—
Banco Español, Valores en caución .....		140.000. 125.2079.79
<b>Total de Entradas</b> .....		<u>1256082.96</u>

**SALIDAS****POR DEUDA LIQUIDADA**

Por Ejercicio 1921.....	24.622.25	
» 1922 .....	341.616.41	
A Obligaciones a Cobrar.....	53.433.79	
» Obligaciones a cobrar en ejecución.....	769.50	
» Banco Provincial Rentas Generales.....	547.446.93	
» Banco Provincial. Ley 852 .....	23.704.33	
» Embargos .....	240.--	
» Consejo Gral. de Educación.....	245.506.81	
» Caja Jubilaciones y Pensiones.....	5.828.75	
» Títulos D. Consolidada.....	500.--	124.3668.77
» Existencia en Caja que pasa al mes de .....		
de Enero de 1923 .....		<u>12.414.19</u>
	Total de Salidas	<u>1.256.082.96</u>

Salta, Enero 5 de 1923.

LAUDINO PEREIRA  
Contador General

Salta, Enero 8 de 1923

**Ministerio de Hacienda**

Apruébase el presente estado en todas sus partes

Publíquese por el término de ocho días en los diarios «El Cívico»  
y «El Cívico Intransigente» y por una sola vez en el «Boletín Oficial».

RAFAEL P. SOSA  
Ministro de Hacienda